



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2013.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 101 del Reglamento de su Ley Orgánica, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-2246-SPA-1291, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de diciembre de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta institución:

(...) el maltrato del que es objeto un perro que se encuentra encerrado en una pequeña bodega y amarrado sin poder sentarse [en el inmueble ubicado en Altavista número 132, frente al restaurante Buena Fe, colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0168-2013 del 9 de enero del año 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-2246-SPA-1291, el cual se notificó vía estrados el 15 de marzo del 2013, en virtud de que no se obtuvo respuesta alguna de las notificaciones hechas mediante correo electrónico.

En atención a lo instruido en el Acuerdo de Habilitación de horas PAOT-05-300/200-0001-2013, de fecha 2 de enero de 2013, se practicó una diligencia el 2 de enero del 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se constató que:

(...) nos constituimos afuera del establecimiento mercantil con giro de restaurante, denominado "Le Palm Terrace", se observó que en la planta baja al costado del área del estacionamiento se encuentra una bodega, la cual mide aproximadamente 2 metros de ancho por 4 metros de largo, en el interior se constató la presencia de un perro de color negro, de raza mestiza, el cual se encontraba acostado en un cojín, en el mismo sitio se observó que cuenta con un plato con agua. Posteriormente se solicitó al personal del restaurante, hablar con el encargado del lugar para lo cual se apersonó el capitán de meseros al cual se le hizo de su conocimiento el motivo



por el que se estaba realizando la presente diligencia e informó que el animal lo tienen como perro de guardia y no todo el tiempo está en la bodega se pasea en las mañanas y permanece en el exterior cierto tiempo, comentó que cuenta con todas sus vacunas, lo anterior consta en su carne, el cual no exhibió toda vez que está en poder de la dueña del establecimiento y en ese momento no se encontraba Acto seguido, sacaron al perro de la bodega, observando que el animal se encuentra en buen estado físico y no presenta signos de maltrato ni conductas agresivas hacia las personas. Finalmente se le solicitó al encargado, a que a la brevedad se comunicaran a esta Procuraduría con el objeto de que sea exhibido el carnet y/o cartilla de vacunación. (...)

Derivado del Reconocimiento descrito en el párrafo anterior, con fecha 3 de enero de 2013, se recibió el correo electrónico de parte de la dueña del perro anexando fotografía del carnet de vacunación del animal motivo de queja.

El personal de esta Procuraduría con el fin de dar seguimiento oportuno a la denuncia presentada en estas oficinas el 15 de febrero de 2013, se practicó una segunda diligencia al lugar motivo de denuncia encontrándose que:

(...) observándose que en el exterior no se encontró el animal motivo de queja, al respecto se solicitó hablar con la encargada del lugar quien informó que el perro de nombre "Coco", es de raza mestiza, tiene aproximadamente un año y medio, el cual, se encuentra en la bodega anexo al restaurante, misma que se encontró limpia y aseada, en ésta el perro motivo de queja estaba acostado en un cojín con platos de comida y agua, el plato de comida se encontraba vacío por lo que se preguntó cuáles eran los horarios de comida del animal, al respecto, la gerente, comentó que se le da de comer por las mañanas y en las noches. Cabe agregar que dicho perro se encontró amarrado con una correa de material sintético de 1.50 metros aproximadamente, mencionando que el estacionamiento estaba recién lavado por lo que no se había sacado y por eso no se había sacado al exterior, en ese sentido se mostraron los dos lugares en donde el animal se amarra observándose correas de material sintético en ambos lugares, comentando que esta acción es necesaria ya que el perro todavía no está bien adiestrado por lo que puede llegar a salir corriendo y por estar cerca de una avenida muy transitada (Avenida Altavista), éste puede llegar a sufrir un accidente, además, también se manifestó que algunos vecinos se molestan si lo ven suelto ya que consideran que sólo se suelta para hacer del baño, a lo que comentan que desde la primer visita hecha por esta entidad, el animal es sacado a pasear encadenado y que se tienen unas bolsas especiales para recoger sus heces, finalmente, se informó que a dicho animal se le había practicado la castración el 12 de febrero del presente año, por la Médico Veterinario Zootecnista Alejandra Ostos Villaseñor con cedula profesional 3345156, en el Hospital Veterinario "MediPet", ubicado en avenida Rómulo O'Farill 503, colonia Las Águilas, México, Distrito Federal, como método de control natal, mostrando la receta del medicamento que el animal se encontraba tomando, así como, su carnet con todo su cuadro de vacunas puestas (...)

A través del oficio PAOT-05-300/210-0472-2013 del 4 de marzo de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia,



documento que fue notificado el cual se notificó vía estrados el 15 de marzo del 2013, en virtud de que no se obtuvo respuesta alguna de las notificaciones hechas mediante correo electrónico.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, admitió para su investigación los hechos relacionados presuntamente con el incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, ya que en el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Le Palm Terrace", ubicado en Altavista número 132, colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, se encuentran el presunto maltrato a un perro que se encuentran encadenado, en una pequeña bodega y amarrado sin poder sentarse, acciones que se encuentran estipuladas en el artículo 24 fracción VIII dentro de la Ley referida anteriormente como crueldad y maltrato.

Con la finalidad de constatar los hechos referidos anteriormente en fecha 2 de enero de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó reconocimiento de hechos al domicilio señalado en el escrito de denuncia, al respecto, en la planta baja al costado del área del estacionamiento se encuentra una bodega, la cual mide aproximadamente 2 metros de ancho por 4 metros de largo, en el interior se constató la presencia de un perro de color negro, de raza mestiza, el cual se encontraba acostado en un cojín, en el mismo sitio se observó que cuenta con un plato con agua.

Posteriormente se solicitó al personal del restaurante, hablar con el encargado del lugar para lo cual se apersonó el capitán de meseros al cual se le hizo de su conocimiento el motivo por el que se estaba realizando la presente diligencia e informó que el animal lo tienen como perro de guardia y no todo el tiempo está en la bodega se pasea en las mañanas y permanece en el exterior cierto tiempo, comentó que cuenta con todas sus vacunas, lo anterior consta en su carne, el cual no exhibió toda vez que está en poder de la dueña del establecimiento y en ese momento no se encontraba. Acto seguido, sacaron al perro de la bodega, observando que el animal se encuentra en buen estado físico y no presenta signos de maltrato ni conductas agresivas hacia las personas. Finalmente se le solicitó al encargado, a que a la brevedad se comunicaran a esta Procuraduría con el objeto de que sea exhibido el carnet y/o cartilla de vacunación.

Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico la dueña del animal envió el 3 de enero de 2013, copia electrónica del carnet del animal motivo de queja, como parte de los acuerdos adquiridos con esta Procuraduría.

Asimismo, a manera de seguimiento el 15 de febrero de 2013, se practicó un segundo reconocimiento de hechos al sitio motivo de queja en donde se encontró al animal motivo de queja amarrado con una correa de material sintético de 1.50 metros aproximadamente, mencionando que el estacionamiento estaba recién lavado por lo que no se había sacado al exterior, en ese sentido se mostraron los dos lugares en donde el animal se amarra



observándose correas de material sintético en ambos lugares, comentando que esta acción es necesaria ya que el perro todavía no está bien adiestrado por lo que puede llegar a salir corriendo y por estar cerca de una avenida muy transitada (Avenida Altavista), éste puede llegar a sufrir un accidente, además, también se manifestó que algunos vecinos se molestan si lo ven suelto ya que consideran que sólo se suelta para hacer del baño, a lo que comentan que desde la primer visita hecha por personal de esta entidad, el animal es sacado a pasear encadenado y que se tienen unas bolsas especiales para recoger sus heces.

Finalmente, se informó que a dicho animal se le había practicado la castración el 12 de febrero del presente año, por la Médico Veterinario Zootecnista Alejandra Ostos Villaseñor con cedula profesional 3345156, en el Hospital Veterinario "MediPet", ubicado en avenida Rómulo O'Farril 503, colonia Las Águilas, México, Distrito Federal, como método de control natal, mostrando la receta del medicamento que el animal se encontraba tomando, así como, su carnet con todo su cuadro de vacunas puestas.

Por lo que, de conformidad con lo descrito en el artículo 4° de la Ley de Protección a los Animales que señala: Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

XXVIII. Maltrato. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

Con respecto al maltrato físico que presuntamente sufre este perro cabe señalar que de las dos diligencias practicadas por el personal de esta entidad, no se constató tal hecho, por lo que no se actualiza la hipótesis contenida en el mencionado numeral, ya que para poder actuar se requiere contar con evidencia que muestre el acto en que se golpea o maltrata a los animales. Cabe hacer mención que al momento de realizar el reconocimiento de hechos por parte de esta entidad, el animal no mostraban contusiones, lesiones o algún indicio de que es golpeada, de igual manera la reacción que mostró al ver a su dueño fue de aceptación.

Por las consideraciones anteriores, con base al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que menciona que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en el supuesto de que:

(...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su reglamento, para la atención de su denuncia (...)



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Dentro del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Le Palm Terrace", ubicado en Altavista número 132, colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, cuentan con un perro de año y medio aproximadamente, de raza "criolla" al cual se le provee de alimento, agua y abrigo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
2. No se constató que este can, que habita dentro del predio ubicado en el domicilio anteriormente referido, sea objeto de maltrato físico por parte de su propietario.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de Procuradora, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/EA/AADG*